

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00419-00

DEMANDANTE: CR EL LABRADOR

DEMANDADO: JAIRO AMADOR

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL LABRADOR I ETAPA**, contra **JAIRO HERNAN AMADOR CUARTANA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto de las cuotas de administración:

a. Por la suma de \$ 37.631.600.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de las cuotas de administración dejadas de cancelar entre el 30 de abril de 2008 y 30 de junio de 2020, junto con los intereses moratorios liquidados sobre la suma del capital insoluto, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b. Por la suma de \$764.550.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de las cuotas de parqueadero comprendidas entre 31 de agosto de 2008 y 31 de agosto de 2017, junto con los intereses moratorios liquidados sobre la suma del capital insoluto, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por la suma de \$83.000.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de las cuotas de AMI SALITRE, junto con los intereses moratorios liquidados sobre la suma del capital insoluto, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por la suma de \$2.121.501.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de las cuotas extraordinarias de administración dejadas de cancelar, junto con los intereses moratorios liquidados sobre la suma del capital insoluto, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

c. Por la suma de \$2.231.100.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de las multas de inasistencia a asamblea, junto con los intereses moratorios liquidados sobre la suma del capital insoluto, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. se niega la pretensión tendiente al cobro de los gastos procesales, pues, los mismos no guardan relación con lo indicado por el artículo 48 de la Ley 671 de 2015 **“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal**

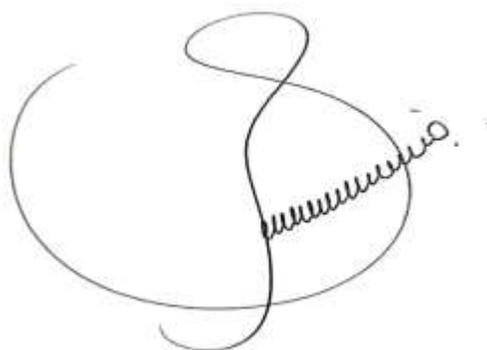
de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias”

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial a la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **24 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT